

Partes de la Constitución

1

A finales del año de 1916, cuando los tres grandes grupos revolucionarios encabezados por Emiliano Zapata, Francisco Villa y Venustiano Carranza habían eliminado los residuos de las fuerzas militares del usurpador Huerta, el país estaba dominado por las fuerzas de la revolución.

El congreso Constituyente de 1916

Venustiano Carranza, primer jefe del ejército constitucionalista, respondiendo a la inquietud que se dejaba sentir en todos los sectores de la opinión pública y del pueblo, decidió convocar a un congreso constituyente que diera al país una nueva Constitución y con ello un patrón hacia donde dirigieran sus futuros pasos la sociedad y el Estado mexicano.

Aunque la Constitución de 1857 sirvió como base de legalidad al movimiento carrancista, pronto se percibió que ese código no era lo que el país necesitaba para reconstruir a la sociedad mexicana.

La Constitución de 1857 no se ajustaba a las nuevas reformas, porque la evolución social había superado sus principios básicos, y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así, con sagaz visión del presente y del futuro, fue surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un congreso constituyente que reformara la ley suprema, y la pusiera acorde al nuevo México que estaba surgiendo de la revolución.

Venustiano Carranza tuvo el indudable acierto de comprender esa necesidad nacional, y el 14 de septiembre de 1916, expidió un decreto en el que convocaba a elecciones para un congreso constituyente y exponía los motivos de tal decisión.

La nueva asamblea que habría de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado por el primer jefe del ejército constitucionalista, inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. En las primeras sesiones se aprobaron las credenciales de los diputados; el 10 de diciembre del propio año quedó instalado en Querétaro el congreso y en esa fecha inició las labores que habrían de concluir dos meses después, el 31 de enero de 1917. En ese breve tiempo se celebraron sesenta y siete sesiones; la última, declarada permanente, duró los días 29, 30 y 31 de enero de 1917. En la asamblea estuvieron representadas las tendencias políticas de la nación; junto a los progresistas o radicales –

como Jara, Mújica, Monzón, Baca Calderón, Cándido Aguilar, Martínez de Escobar y otros -a los que se deben en gran medida las innovaciones constitucionales-, estaban los moderados.

El proyecto de Carranza sufrió importantísimas modificaciones. La Constitución que se promulgó el 5 de febrero de 1917 no es una reforma a la de 1857 -aunque de ella herede principios básicos, como son: forma de gobierno, soberanía popular, división de poderes y derechos individuales- sino una nueva ley, que olvidando los límites del derecho constitucional clásico, vigente entonces en el mundo, recogió en sus preceptos los ideales revolucionarios del pueblo mexicano, les dio forma y creó las instituciones que los realizarían en la vida futura del país.

Poder Constituyente

La teoría del derecho constitucional designa con el nombre de poder constituyente al órgano formado por un grupo de hombres y mujeres representantes del pueblo que han sido elegidos por éste, con el único fin de formar una asamblea que examine, discuta y apruebe la ley suprema de la nación, es decir, la Constitución.

En este sentido la asamblea constituyente de Querétaro de 1917 es un ejemplo clásico de un poder constituyente.

En algunos textos de derecho constitucional se analiza, teóricamente, la legitimidad de la Constitución de 1917 desde un punto de vista jurídico. Todos los autores coinciden en señalar que resulta absolutamente inaceptable pensar que para tener legitimidad debió haber surgido conforme a los procedimientos de reforma establecidos por la de 1857. El orden constitucional que violentamente quedó interrumpido por la usurpación de Victoriano Huerta, no volvió a restablecer cabalmente la vigencia de aquella Constitución, aun después del derrocamiento de Huerta. La convocatoria a formar un nuevo congreso constituyente sin acudir a los procedimientos formales de la de 1857 fue absolutamente justificada, puesto que histórica, jurídica y políticamente se había suspendido su vigencia.

Desde su entrada en vigor, la Constitución del 5 de febrero de 1917 ha generado consenso nacional como ley suprema del país.

Modificaciones a la Constitución

La Constitución de 1917 ha sufrido numerosas modificaciones a lo largo de sus más de ochenta años de existencia. En términos numéricos ascienden a 113 los decretos modificatorios hasta diciembre del 2000. Por lo que toca a los aspectos substantivos, algunos cambios han tocado aspectos que fueron parte integral de las doctrinas de los constituyentes revolucionarios. En especial los cambios a los artículos 27 y 130 referidos a la inalienabilidad del ejido y las relaciones entre el Estado y las iglesias, respectivamente.

No se puede negar que una parte de tales modificaciones obedecen a la necesidad de adecuar el texto a las cambiantes realidades de la sociedad mexicana. Otras, sin embargo, se explican por las exigencias, no siempre justificadas, de diversos grupos sociales que sólo consideran asegurados sus intereses cuando quedan plasmados en un texto constitucional. Varios especialistas en derecho constitucional (Rives Sánchez, 2000), han analizado una a una las modificaciones y adiciones habidas en estos años.

Si se compara el original de la Constitución con el estado que guarda a finales del

2000, las diferencias son las siguientes: transitorios 16 vs 46; párrafos de artículos ordinarios: 501 vs 857; párrafos de transitorios 18 vs 74; total de párrafos 519 vs 931. El articulado vigente no sólo es más numeroso sino con contenidos más detallados en cada uno de los dispositivos modificados (Rives Sánchez, *idem*). El número de decretos modificatorios entre 1917 y diciembre del 2000, es de 113.

Los artículos que han sufrido mayor número de modificaciones, en orden decreciente son: el artículo 73, (de las facultades del Congreso), 38 modificaciones. El artículo 123 (trabajo); el 27 (tierra y recursos naturales); 107 (amparo); 74, facultades exclusivas de la cámara de diputados); 79 (de la comisión permanente); 89 (facultades del ejecutivo); 115 (municipio); 52 (integración de la cámara de diputados); y 94 (poder judicial).

Una Constitución puede definirse como el conjunto de normas que establecen los órganos del Estado, las relaciones entre éstos, los procesos fundamentales de creación de las disposiciones que integran el orden jurídico y los contenidos de esas normas.

Definición de Constitución

La Constitución mexicana es rígida y escrita. El derecho constitucional comparado reconoce dos tipos fundamentales de constituciones: las rígidas o escritas y las flexibles o no escritas. Para entender cabalmente el concepto de constitución rígida es necesario establecer la contraposición entre el poder constituyente y los poderes constituidos.

Constitución rígida

El poder constituyente es aquel que emanado directamente del pueblo soberano se organiza con la exclusiva finalidad de examinar, discutir y poner en vigor la Constitución o ley suprema de una nación.

La constitución rígida crea y organiza a los poderes constituidos supremos dotándolos de competencia.

Una constitución es rígida porque uno de sus poderes constituidos, aisladamente y por sí solo, no puede tocarla o modificarla; la rigidez de una constitución implica que su procedimiento de enmienda o reforma es de compleja realización: en México, además de la voluntad del legislador ordinario federal se requiere la de la mayoría de las legislaturas locales. A este procedimiento de enmienda se le denomina constituyente permanente.

Por el contrario, la flexibilidad de la constitución consiste en que puede ser modificada por el poder legislativo. Es común mencionar que en la Gran Bretaña el Parlamento, cuyas funciones propias son las del poder legislativo ordinario, goza eventualmente de las facultades del poder constituyente, lo que significa que por encima del órgano legislativo no existe teóricamente ninguna ley intocable.

CRÍTICA AL DERECHO CONSTITUCIONAL CLÁSICO POR EL CONSTITUYENTE DE 1917

“La Constitución actual debe responder, por consiguiente, a los principios generales de la revolución constitucionalista... (que) tiene la gran trascendencia de ser una revolución eminentemente social y, por lo mismo, trae una transformación en todos los órdenes”.
DIPUTADO CONSTITUYENTE CAYETANO ANDRADE.

“Los juriconsultos, los tratadistas, las eminencias en general en materia de legislación, probablemente encuentren hasta ridícula esta proposición. ¿Cómo se va a señalar allí (en la nueva Constitución, artículo 123) que el individuo no debe trabajar más de ocho horas al día? Eso, según ellos, es imposible; eso, según ellos, pertenece a la reglamentación de las leyes; pero precisamente, señores, esa tendencia, esa teoría, ¿qué es lo que ha hecho? Que nuestra Constitución (la de 1857)... haya resultado como la llamaban los señores científicos “un traje de luces” para el pueblo mexicano”.
DIPUTADO CONSTITUYENTE HERIBERTO JARA.

“Los trabajadores estamos enteramente cansados de la labor péfida que en detrimento de las libertades públicas han llevado a cabo los académicos, los ilustres, los sabios, en una palabra los juriconsultos”.
DIPUTADO CONSTITUYENTE HÉCTOR VICTORIA.

“A mí lo que me importa es que atendamos debidamente al clamor de esos hombres que se levantaron en la lucha armada y que son los que más merecen de nosotros busquemos su bienestar y no nos espantemos de que debido a errores de forma aparezca la Constitución un poco mala en la forma; no nos asustemos de esas trivialidades, vamos al fondo de la cuestión; introduzcamos todas las reformas que sean necesarias al trabajo”.
DIPUTADO CONSTITUYENTE FROYLÁN MANJARRÉZ.

De la Madrid, Miguel. Tomado de *Estudios de Derecho Constitucional*. México, Ed. Porrúa, 1980. pp. 106-109

Estructura de una Constitución

Las constituciones de la mayoría de los países contiene dos grupos de normas, las de carácter orgánico y las dogmáticas. La Constitución mexicana agregó un nuevo orden de normas fundamentales: las denominadas garantías sociales y la parte económica. Este hecho representa un avance fundamental a la teoría del derecho constitucional.

Parte orgánica

Se llama parte orgánica de la Constitución al conjunto de normas que establecen los órganos del Estado, que fijan los medios como son elegidos o nombrados los titulares de esos órganos, la competencia de los mismos y los procedimientos por los cuales pueden ejercerlos. En síntesis, la parte orgánica comprende los límites formales de la competencia de los órganos del Estado.

En gran medida este libro de texto es el estudio detallado de la parte orgánica de la Constitución.

Parte dogmática

La parte dogmática de la Constitución es aquella que establece los derechos del individuo, llamados derechos fundamentales, que constituyen el espacio sociopolítico de las personas

físicas tanto en términos individuales como en relación con los demás miembros de la comunidad. También se les denomina garantías individuales.

La parte orgánica de la Constitución señala límites formales de los órganos, el modo que sus titulares pueden hacerse cargo de ellos, como ejercer su atribución y los procedimientos para desempeñarla; en la parte dogmática las limitaciones no son formales sino se refieren a los contenidos, a las materias sobre las cuales aquellos órganos limitan su acción en relación a la sociedad civil.

Es fácil darse cuenta de la importancia que representa la parte dogmática de la Constitución. Sin esas limitaciones al contenido de la actuación de los órganos del estado, éstos podrían a partir de una legalidad meramente formal, actuar en esferas que competen estrictamente al ámbito individual, familiar o social.

Las limitaciones sustantivas o materiales de la parte dogmática reciben el nombre en el derecho positivo mexicano de “las garantías individuales”. Se definen del modo siguiente: son las determinantes constitucionales que limitan materialmente las competencias conferidas a los órganos del Estado; son los derechos del mexicano frente a él. Si el Estado se encuentra limitado materialmente, los individuos tienen garantizado un ámbito en el cual aquél no debe interferir, porque esta interferencia se traduce necesariamente en una extralimitación material de sus facultades.

La aportación más significativa de la Constitución de 1917 al derecho público mexicano y a la vida nacional misma, es la incorporación a rango de norma constitucional de materias sociales previamente no reguladas o bien normadas por leyes secundarias.

Garantías sociales

Esas materias son las siguientes:

- La propiedad de todas las tierras y aguas pertenece a la nación, la cual puede transmitir el dominio de ellas a los particulares (artículo 27).
- Corresponde a la nación el dominio directo, inalienable e imprescriptible de todos los recursos naturales del subsuelo, de la plataforma continental, de los zócalos submarinos de las islas, de los minerales, de los yacimientos, de los minerales susceptibles de utilizarse como fertilizantes, del petróleo y del gas o cualquier otro hidrocarburo situados en el territorio nacional (artículo 27).
- Todas las solicitudes de dotación, ampliación, restitución, así como la nulidad de acciones sobre las tierras, montes, aguas y bosques que formulen los pueblos, comunidades y ejidos, y los procedimientos para otorgarlas, son de interés público y de orden constitucional (artículo 27).
- Es de orden constitucional el establecimiento y protección de los derechos individuales de los trabajadores, las garantías tutelares del trabajo de las mujeres, el derecho a la sindicalización y a la huelga y el mantenimiento del equilibrio entre los factores del capital y el trabajo (artículo 123).

El Estado mexicano tiene el derecho y la obligación de intervenir y regular la economía nacional.

A partir de 1917 otras constituciones incorporan a su texto materias consideradas importantes para el desenvolvimiento de la sociedad civil.

Por esta vía se han ampliado las atribuciones del Estado mexicano moderno, en campos sociales y económicos antes no regulados por él. Sucesivas administraciones han buscado incorporar a la Constitución materias nuevas de importancia para el desarrollo del país.

Se ha dicho con toda razón que la incorporación al texto constitucional de los derechos sociales fue la aportación más original y de mayor trascendencia que realizó la asamblea constituyente de Querétaro. Con ello, la revolución mexicana replanteó, en la teoría constitucional, la doctrina de los derechos del hombre y afirmó una nueva tesis sobre los fines del Estado.

Parte económica (1982)

Durante el primer período de sesiones de la LII Legislatura, en diciembre de 1982, el presidente de la república envió una iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos constitucionales, que forman la parte económica de la Constitución política. Tales artículos son el 25, 26, 27 y 28, así como el 73, que amplía las facultades del Congreso de la Unión, en la materia.⁶

La exposición de motivos establece que no obstante que el Estado mexicano a través de la historia se ha modernizado considerablemente, aún no ha podido resolver con la celeridad necesaria los graves problemas de la desigualdad social, la ineficiencia y baja productividad, la escasa competitividad de los productos mexicanos en el exterior y la generación de suficiente ahorro interno para financiar el desarrollo.

La nueva parte económica de la Constitución se refiere a la rectoría del Estado y la economía mixta; establece un sistema de planeación democrática del desarrollo; fija bases para el desarrollo rural integral y el perfeccionamiento de la justicia agraria; define con mayor precisión las áreas reservadas exclusivamente al Estado y la función y desempeño de los organismos descentralizados y empresas de participación estatal. Se ordenan las atribuciones del Estado en materia de planeación, conducción, coordinación y orientación de la economía nacional, así como aquellas de regulación y fomento.

Reforma al artículo 25

El artículo 25 constitucional mediante esta reforma establece, entre otras, las siguientes atribuciones al Estado mexicano.

- Ser rector del desarrollo nacional con el objetivo de garantizar que sea integral.
- Planear, conducir, coordinar y orientar la actividad económica nacional: así como regular y fomentar las actividades de interés general.
- La posibilidad de que el sector público participe de manera independiente o conjuntamente con los sectores social y privado, como promotor y organizador en áreas prioritarias para el desarrollo.
- Apoyar e impulsar con base a criterios de equidad social y productividad a empresas de los sectores social y privado de la economía, conforme al interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

Reforma al artículo 26

La reforma al artículo 26 constitucional es el aspecto más novedoso y fundamental de la parte económica de la Constitución. La síntesis de su contenido es la siguiente:

- El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- La planeación es democrática porque permite la participación de los diversos sectores sociales.
- La administración pública federal sujetará de manera obligatoria sus programas al Plan Nacional de Desarrollo.
- Constituye la base jurídica de la ley reglamentaria respectiva, denominada ley de planeación.

Esta última ley mencionada, a través de la cual se reglamenta el artículo 26 de la Constitución, establece los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y señala los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo.

La ley determina los órganos responsables del proceso de planeación y sienta las bases para coordinar mediante convenios con los gobiernos locales, su participación en la planeación.

La reforma al artículo 28, precisa y amplía atribuciones al Estado en materia de monopolios, para evitar el acaparamiento y frenar el alza de precios de artículos de consumo.

Reforma al artículo 28

En materia de banca y finanzas el texto de la reforma señalaba, originalmente, dos cosas: a) que la prestación del servicio público de banca y crédito no sería objeto de concesión a particulares, es decir, que únicamente el Estado mexicano podía prestarlo; b) que esa prestación exclusiva del servicio mencionado no constituía un monopolio (en términos jurídicos). Una posterior reforma constitucional eliminó la exclusividad del Estado en materia de banca y crédito, lo que dio origen al proceso de reprivatización de la banca. Del texto vigente del artículo 28 sobresale lo siguiente:

- Se le faculta para ejercer funciones de manera exclusiva en campos estratégicos, tales como acuñación de moneda, emisión de billetes, correos, telégrafos, petróleo y generación de energía eléctrica, principalmente.
- Podrá contar con los organismos y empresas necesarios para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario.
- En casos de interés público, mediante leyes generales, podrá concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la federación.
- Está facultado para vigilar la aplicación y evaluación de los subsidios otorgados a actividades prioritarias.

A pesar de que la Constitución mexicana es esencialmente rígida, los cambios introducidos por el constituyente permanente han sido muy numerosos, como queda dicho, porque las realidades sociales, políticas y económicas de México y del mundo son otras (Rabasa, Caballero, 1993). Desde la fecha de la anterior edición de este texto (1984) y hasta diciembre del 2000, las modificaciones constitucionales –suscintamente expresadas- se describen del siguiente modo:

Enmiendas constitucionales

- Art. 3º. 28-I-92 y 5-III-93; educación.
- Art. 4º. 28-I-92, 28-VI-99, igualdad hombre mujer; salud, vivienda, menores.
- Art. 5º. 6-IV-90 y 28-I-92, 3-VII-96, libertad de trabajo.
- Art. 16. 3-IX-93, 3-VII-96, 8-III-99, garantía de legalidad, privacidad de la correspondencia.
- Art. 17. 17-III-87, autonomía de los tribunales respecto de otros poderes.
- Art. 19. 2-XII-93, 8-III-99, reglas sobre detención.
- Art. 20. 14-I-85 y 3-IX-93, 3-VII-96, juicios de orden criminal.
- Art. 21. 3-XII-94, 3-VII-96, imposición de penas, persecución de delitos.
- Art. 22. 28-XII-82, 3-VII-96, 8-III-99, penas prohibidas, confiscación.
- Art. 24. 28-I-92, libertad de creencias y prácticas religiosas.
- Art. 25. 28-VI-99, rectoría del Estado, desarrollo sustentable.
- Art. 27. 10-VIII-87, 6-I-92, 28-I-92, propiedad de la nación, agrarismo, ejido.
- Art. 28. 27-VI-90, 20-VIII-93 y 2-III-95, monopolios, banca y crédito, áreas estratégicas.
- Art. 30. 20-III-97, nacionalidad mexicana.
- Art. 31. 5-III-93 y 25-X-93, obligaciones de los mexicanos.
- Art. 32. 20-III-97, mexicanos por nacimiento.
- Art. 35. 6-VI-90, 22-VIII-96, prerrogativas del ciudadano.
- Art. 36. 6-VI-90, 22-VIII-96, obligaciones del ciudadano.
- Art. 37. 20-III-97, no pérdida de la nacionalidad por nacimiento.
- Art. 41. 6-IV-90, 3-IX-93, 19-IV-94, 22-VIII-96, soberanía, partidos políticos.
- Art. 44. 25-X-93, Distrito Federal.
- Art. 46. 17-III-87, límites entre estados.
- Art. 52. 15-XII-86, integración de la cámara de diputados,
- Art. 53. 15-XII-86, distritos electorales.
- Art. 54. 15-XII-86, 6-IV-90, 3-IX-93, 22-VIII-96, diputados de representación proporcional.
- Art. 55. 31-XII-94, requisitos para ser diputado.
- Art. 56. 15-XII-86, 3-IX-93, 22-VIII-96, integración de la cámara de senadores.
- Art. 58. 29-VIII-99, requisitos para ser senador.
- Art. 60. 15-XII-86, 6-IV-90, 3-IX-93, 22-VIII-96, calificación de las elecciones.
- Art. 63. 3-IX-93, quórum para sesionar.
- Art. 65. 7-IV-86 y 3-IX-93, periodos de sesiones ordinarias.
- Art. 66. 7-IV-86 y 3-IX-93, duración de los periodos de sesiones ordinarias.
- Art. 69. 7-IV-86, informe presidencial.
- Art. 73. 10-VIII-87, 6-IV-90, 20-VIII-93, 25-X-93, 31-XII-94, 3-VII-96, 22-VIII-96, 28-VI-99, 30-VII-99, facultades del congreso.
- Art. 74. 17-III-87, 10-VIII-87, 3-IX-93, 25-X-93, 31-XII-94, 22-VIII-96, 30-VII-99, facultades de la cámara de diputados.
- Art. 76. 25-X-93, 31-XII-94, facultades de la cámara de senadores.
- Art. 77. 15-XII-86, facultades de cada cámara sin intervención de la otra.
- Art. 78. 10-VIII-87, 30-VII-99, integración de la comisión permanente.
- Art. 79. 8-II-85, 10-VIII-87, 25-X-93, 31-XII-94, facultades de la comisión permanente.
- Art. 82. 20-VIII-93, 1-VII-94, requisitos para ser presidente.

- Art. 89. 10-VIII-87, 11-V-88, 25-X-93, 31-XII-94, facultades del presidente de la República.
- Art. 93. 31-XII-94, informes y comparecencias al congreso de los secretarios de despacho.
- Art. 94. 10-VIII-87, 31-XII-94, 22-VIII-96, 11-VI-99, integración del poder judicial.
- Art. 95. 31-XII-94, requisitos para ser ministro.
- Art. 96. 31-XII-94, nombramiento de ministros.
- Art. 97. 10-VIII-87, 31-XII-94, 11-VI-99, nombramiento de magistrados y jueces.
- Art. 98. 31-XII-94, 22-VIII-96, falta de ministros.
- Art. 99. 31-XII-94, 22-VIII-96, renunciaciones y licencias de los ministros.
- Art. 100. 31-IX-93, 31-XII-94, 11-VI-99, consejo de la judicatura.
- Art. 101. 31-XII-94, 22-VIII-96, prohibición a los miembros del poder judicial para desempeñar otro cargo.
- Art. 102. 28-I-92, 31-XII-94, 13-IX-99, derechos humanos.
- Art. 103. 31-XII-94, resolución de controversias.
- Art. 104. 10-VIII-87, 25-X-93, 31-XII-94, competencia de los tribunales federales.
- Art. 105. 25-X-93, 31-XII-94, 22-VIII-96, competencia de la suprema corte.
- Art. 106. 31-XII-94, conflictos de competencia federal-estatal.
- Art. 107. 7-IV-86, 10-VIII-87, 3-IX-93, 25-X-93, 31-XII-94, 11-VI-99, procedimiento para el juicio de amparo.
- Art. 108. 31-XII-94, 22-VIII-96, responsabilidades de los servidores públicos.
- Art. 110. 10-VIII-87, 31-XII-94, 22-VIII-96, juicio político, sujetos, causas y sanciones.
- Art. 111. 10-VIII-87, 31-XII-94, 22-VIII-96, responsabilidad penal.
- Art. 115. 17-III-87, 22-VIII-96, municipio.
- Art. 116. 17-III-87, 31-XII-94, entidades federativas.
- Art. 119. 31-IX-93, 25-X-93, protección a estados, extradición.
- Art. 122. 25-X-93, 31-XII-94, 22-VIII-96, Distrito Federal.
- Art. 123. 23-XII-86, 27-VI-90, 20-VIII-93, 31-XII-94, 8-III-99, trabajo y previsión social.
- Art. 127. 10-VIII-87, retribución a servidores públicos.
- Art. 130. 28-I-92, relación Estado-iglesias, prohibición de propaganda política. (Gutiérrez, Rives Sánchez, 1995).

Desde el punto de vista del desarrollo institucional, las modificaciones constitucionales señaladas son una etapa preliminar de lo que se denomina la reforma del Estado, que es un proceso permanente. Mediante la lectura de la relación que sigue, el lector podrá darse cuenta del contenido y el alcance de esta primera fase de la reforma.

Reforma del Estado: etapa preliminar

- a) Nuevas fechas para los trabajos del congreso de la Unión.
- b) Aumento a 200 del número de diputados de representación proporcional.
- c) Diferencia entre salarios mínimos generales y profesionales.
- d) Independencia de la Asamblea de Representantes del D.F.
- e) Principios normativos de la política exterior.
- f) La asociación libre y pacífica para tomar parte en asuntos públicos; como prerrogativa del ciudadano.
- g) Se crea el registro nacional de ciudadanos.

- h) Se crea el Instituto Federal Electoral (IFE).
- i) Se crea el Tribunal Federal Electoral.
- j) Se reorganizan las bases para la elección de los diputados de representación proporcional.
- k) Se suprime el carácter estratégico de la Banca.
- l) Se “privatiza” el ejido.
- m) Previo registro se reconoce personalidad jurídica a las iglesias. Se les reconoce capacidad para adquirir y administrar bienes.
- n) Se reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana.
- o) Se crea la Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- p) Se establece la obligatoriedad de la enseñanza secundaria.
- q) Se establece la autonomía del banco central.
- r) Se faculta al Congreso a legislar en materia de intermediación y servicios financieros.
- s) Se establece el número máximo de diputados que podrá tener cualquier partido en el Congreso (315).
- t) Se modifica la integración de la Cámara de senadores, cuatro senadores por estado, tres por el principio de mayoría y uno de representación proporcional.
- u) Se reduce la prisión preventiva de 72 a 48 horas.
- v) Se traslada al art. 122 lo relativo al gobierno del D.F.
- w) Se establece que la Ciudad de México es el D.F.
- x) Se da autonomía al IFE. Se establece que la organización de las elecciones es una función estatal.
- y) Se modifican los requisitos para ser presidente de la República.
- z) Se propone un nuevo sistema de justicia. Se amplían las funciones de la Suprema Corte de Justicia (SCJ). Se reduce a once el número de ministros.
- aa) Se crea un nuevo órgano judicial denominado Consejo de la Judicatura.
- bb) Se plantean las bases para crear un nuevo sistema de seguridad pública nacional.
- cc) Se suprime el carácter estratégico de los ferrocarriles y la comunicación vía satélite.